



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/50/L.25
15 de noviembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
SEGUNDA COMISIÓN
Tema 95 d) del programa

DESARROLLO SOSTENIBLE Y COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL:
CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO

Filipinas*: proyecto de resolución

Ciencia y tecnología para el desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la validez permanente del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo¹, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 34/218, de 19 de diciembre de 1979, y ulteriormente reafirmó en su resolución 44/14 A, de 26 de octubre de 1989,

Recordando la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo², la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³, el Compromiso de Cartagena⁴,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y de China.

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.79.I.21 y correcciones), cap. VII.

² Resolución S-18/3, anexo.

³ Resolución 45/199, anexo.

⁴ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, octavo período de sesiones, Informe y Anexos (TD/364/Rev.1) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.II.D.5), primera parte, secc. A.

aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones, las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular las que figuran en el Programa 21⁵, las resoluciones de la Asamblea General 46/165, de 19 de diciembre de 1991, y 48/179, de 21 de diciembre de 1993, y otras resoluciones y decisiones adoptadas por las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo,

Teniendo presente la contribución fundamental de la ciencia y la tecnología, incluidas las tecnologías nuevas e incipientes, al fomento del crecimiento y el desarrollo económicos, particularmente de los países en desarrollo, y subrayando la importancia de vigilar los nuevos acontecimientos en materia de ciencia y tecnología y sus consecuencias para la sociedad en el ámbito de la producción, el empleo y la competitividad internacional, especialmente para los países en desarrollo,

Reconociendo la importancia de que los países en desarrollo tengan acceso a la ciencia y la tecnología a fin de incrementar su productividad y competitividad en el mercado mundial, y subrayando la necesidad de promover, facilitar y financiar el acceso a tecnologías ecológicamente racionales y su correspondiente aplicación práctica y la transferencia de ese tipo de tecnologías, en particular a los países en desarrollo, en condiciones favorables, incluidas condiciones de favor y preferenciales, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual y las necesidades especiales de los países en desarrollo,

Subrayando la necesidad de seguir fomentando el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica endógena en los países en desarrollo para que puedan participar en el rápido avance de la ciencia y la tecnología, aprovechar esos avances y contribuir a ellos,

Reconociendo que las tecnologías de la información son requisitos importantes para la planificación, el desarrollo y la adopción de decisiones en materia de ciencia y tecnología, y reconociendo también las consecuencias de gran alcance que tienen para la sociedad,

Reafirmando que las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central en la promoción de la cooperación en materia de ciencia y tecnología, y en el aumento del apoyo y la asistencia a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr los objetivos establecidos al respecto por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Elogiando la labor de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en la promoción de la capacidad endógena de los países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología, y reconociendo su papel singular como foro mundial para el examen de las cuestiones de ciencia y tecnología, para una mejor

⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), resolución 1, anexo II.

comprensión de las políticas de ciencia y tecnología para el desarrollo y para la formulación de recomendaciones y directrices sobre las cuestiones de ciencia y tecnología dentro del sistema de las Naciones Unidas, todo ello en relación con el desarrollo,

Subrayando la necesidad de seguir fortaleciendo, en el contexto del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que se celebrará próximamente, el papel de la Conferencia en la esfera de la ciencia y la tecnología,

Expresando su preocupación por la persistente insuficiencia de los recursos dedicados a fomentar la ciencia y la tecnología para el desarrollo,

Reconociendo la necesidad de que los gobiernos y los órganos regionales e internacionales adopten medidas para garantizar un mayor acceso y participación de la mujer en los sectores técnicos y científicos, especialmente en aquellos en que no estén representadas o lo estén insuficientemente,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la ejecución del programa 17 del plan de mediano plazo para el período 1992-1997⁶, sobre ciencia y tecnología para el desarrollo,

1. Hace suyas las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1995 sobre la base del informe de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo sobre su segundo período de sesiones⁷;

2. Reafirma que el desarrollo de la capacidad en materia de ciencia y tecnología en los países en desarrollo debe seguir siendo una de las cuestiones prioritarias del programa de las Naciones Unidas, e insta a que se redoblen e intensifiquen los esfuerzos internacionales de cooperación encaminados a la creación de una capacidad endógena en ciencia y tecnología en los países en desarrollo, incluida la capacidad para utilizar los avances científicos y tecnológicos del exterior, así como para modificarlos y adaptarlos a las condiciones locales;

3. Exhorta a la comunidad internacional, particularmente a los países desarrollados y a las organizaciones internacionales, a que cumplan todos sus compromisos formulados en el capítulo 34 del Programa 21⁵, sobre todo en relación con el acceso eficaz a tecnologías ecológicamente racionales y su transferencia, incluidas tecnologías nuevas e incipientes y las tecnologías de propiedad pública, a los países en desarrollo en condiciones de favor y preferenciales, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual, así como las necesidades especiales de los países en desarrollo para que puedan responder a las dificultades relacionadas con el desarrollo;

⁶ A/50/649.

⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 11 (E/1995/31).

4. Subraya la necesidad urgente de fortalecer la función primordial de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología, sobre todo mediante la orientación política eficaz y una mejor coordinación, entre otras cosas, en la cooperación internacional en los campos de la evaluación, la supervisión y las previsiones tecnológicas;

5. Exhorta a las organizaciones, a los fondos y a los programas de las Naciones Unidas a que trabajen de manera coordinada para elaborar un catálogo de tecnologías de probado rendimiento que le permita a los países en desarrollo elegir eficazmente las tecnologías más avanzadas;

6. Exhorta a la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible a que, por conducto del Consejo Económico y Social, interactúen de manera eficaz en el desempeño de sus mandatos respectivos;

7. Toma nota de los resultados de la Reunión Consultiva sobre una Combinación de Recursos para la Ciencia y la Tecnología al Servicio del Desarrollo, y acoge con agrado la recomendación del Consejo Económico y Social de que la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo brinde un foro para el intercambio de puntos de vista y la interacción entre asociados de diferentes redes y esquemas de coordinación;

8. Reafirma la necesidad de recursos financieros suficientes sobre una base estable y segura para fomentar la ciencia y la tecnología para el desarrollo, en particular para promover la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo en consonancia con sus prioridades;

9. Toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Secretario General en respuesta al párrafo 6 de la resolución 48/179 de la Asamblea General y lo invita a que continúe adoptando todas las medidas necesarias, en particular que explore la posibilidad de organizar una combinación más eficaz de recursos dentro del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, las instituciones financieras multilaterales, los bancos regionales de desarrollo y los organismos bilaterales de financiación, para velar por la plena ejecución del programa 17 del plan de mediano plazo para el período 1992-1997, sobre ciencia y tecnología para el desarrollo, y de las actividades propuestas para el bienio 1996-1997 en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, de conformidad con los mandatos expresos consignados en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

10. Reconoce la importancia de que los países en desarrollo, aprovechando su complementariedad, cooperen en la esfera de la ciencia y la tecnología, y la necesidad de seguir promoviendo esa cooperación mediante el establecimiento o el fortalecimiento de centros nacionales de tecnología e información en los países en desarrollo y su integración en redes en los planos regional, subregional e interregional para promover la investigación, el desarrollo y la difusión de la tecnología entre los países en desarrollo, e insta a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones y programas internacionales, regionales o subregionales pertinentes a que brinden cada vez más apoyo a esos esfuerzos, mediante la asistencia técnica y la financiación;

11. Acoge con agrado el hecho de que el Consejo Económico y Social haya hecho suya la decisión de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de seleccionar las tecnologías de la información como principal tema sustantivo de su labor durante el período comprendido entre los períodos de sesiones 1995-1997 y de establecer grupos de estudio y/o grupos de trabajo para analizar, elaborar y hacer recomendaciones sobre las cuestiones relativas a la tecnología de la información y sus consecuencias para el desarrollo;

12. Toma nota de la decisión del Consejo Económico y Social de invitar a la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo a que examine los modos y medios de aprovechar el 20º aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, celebrada en Viena en 1979, a los efectos de formular una visión común para la contribución futura de la ciencia y la tecnología al desarrollo;

13. Destaca el importante papel que ha de desempeñar el Fondo de las Naciones Unidas de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo a los fines de aumentar la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo, y exhorta a todos los países que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan generosamente a él;

14. Pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.
